

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ALIMENTOS No. 202000181

Nuevamente el apoderado de la señora STELLA BERNAL RUBIANO, demandante en proceso de ALIMENTOS PARA CÓNYUGE en contra de AMBROSIO BENAVIDES REYES, informa que su mandante no está recibiendo la mesada alimentaria que fue fijada en el proceso, recordando que solo le fueron pagados dos títulos y que a la fecha el demandado le adeuda un total de \$10.000.000.00.

Revisada la actuación se tiene que:

- En audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2020 se fijó cuota de alimentos a favor de la señora STELLA BERNAL RUBIANO y a cargo del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES por valor de \$1.500.000.00 mensuales, exigibles a partir de agosto de 2020.
- Desde el mes de septiembre de 2020 se decretó el embargo de las mesadas pensionales que percibe el señor AMBROSIO BENAVIDES REYES de la empresa de Acueducto de Bogotá, medida comunicada mediante oficio 0600 fechada el 9 de octubre de 2020.
- Según la relación de títulos de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se recibieron dos (2) títulos de depósito judicial para el presente proceso cada uno por \$1.750.000.00, que se ordenó pagar a la demandante como parte de la cuota de alimentos fijada a su favor.
- A petición del Despacho la apoderada del demandado informó que continuaban haciéndose los descuentos a la mesada pensional que su mandante recibe de la Empresa de Acueducto de Bogotá y la mencionada empresa reportó igualmente que se estaban cumpliendo descuentos mensuales por valor de \$1.750.000.00, con un total al mes de febrero de 2021 de \$8.750.000.00.
- Teniendo en cuenta que las sumas que informa la Empresa de Acueducto de Bogotá son descontadas a la mesada pensional del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES no han sido recibidas en la cuenta de depósitos judiciales, el Despacho mediante auto de 25 de marzo de 2021, ordenó requerir a la mencionada empresa información sobre el destino de los

dineros descontados, advirtiendo las consecuencias en caso de no atender la petición. Esta orden fue comunicada mediante oficio No. 0380 del 31 de marzo de 2021 y requerida respuesta mediante oficio 0469 de 27 de abril pasado, sin que a la fecha se haya recibido una respuesta sobre el destino del dinero descontado a la mesada pensional del demandado y que no ha recibido la demandante.

De acuerdo con lo anterior y en atención a que el Banco Agrario no ha reportado la existencia de los títulos de depósito judicial correspondientes a los descuentos aquí ordenados, es evidente la renuencia de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, a cumplir la consignación de los descuentos ordenados a la mesada pensional que recibe el señor AMBROSIO BENAVIDES REYES en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso, por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto de la responsabilidad del pagador o empleador de la empresa de Acueducto de Bogotá, el Despacho

D I S P O N E

ABRIR TRAMITE INCIDENTAL en contra de JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS, Director de Gestión de Compensaciones de la Empresa de Acueducto de Bogotá y/o el PAGADOR de la mencionada empresa, por incumplimiento en la consignación de los descuentos ordenados por este Despacho a la mesada pensional que recibe el señor AMPROSIO BENAVIDES REYES, en los términos indicados en la comunicación 0600 fechada el 9 de octubre de 2020.

Correr traslado del presente auto y de los documentos que obran a folios 103, 168, 173, 174 Y 178 al señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS, Director de Gestión de Compensaciones de la Empresa de Acueducto de Bogotá y/o el PAGADOR, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele por el medio más expedito, haciéndole llegar los documentos mencionados.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA